

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 89/2017

Ref.: GEX 2017/05007/09776

Montevideo, 21 de junio de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/09776 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Murillo Ruffinelli Moreira, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente **“Mini Halley de Lux Electric Scrooser (Monopatín Eléctrico)”**;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **“Mini Halley de Lux Electric Scrooser (Monopatín Eléctrico)”** se presenta como un monopatín eléctrico para el transporte de una persona. Se adjuntan fotos de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8711.60.00.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un monopatín de propulsión eléctrica, el cual transporta a una sola persona. Cuenta con dos ruedas de 18” x 9,5”, una plataforma donde el usuario apoya sus pies, un asiento, suspensión delantera y trasera, un manubrio con freno delantero y trasero de discos hidráulico, luces de posición delantera y trasera, potencia de 800 W y una batería de 60 V 12 Ah de ion de litio. Soporta hasta 120 Kg, tiene un peso bruto de 57 Kg y alcanza un rango máximo de desplazamiento de 35 Km. Su velocidad máxima no supera los 35 Km/h, el tiempo de carga es de 5 horas y funciona en pendientes que no superen los 27°.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que se trata de un monopatín con motor eléctrico, el cual puede transportar a una persona de hasta 120 Kg y desarrollar una velocidad de hasta 35 Km/h;

IV) que la **Sección XVII** comprende **“MATERIAL DE TRANSPORTE”** y el Capítulo 87 incluye **“Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios”**;

V) que la partida **87.11** comprende **“Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar,...”**;

VI) que las Notas Explicativas de la partida 87.11 establecen que “Esta partida comprende un conjunto de vehículos con motor, de dos ruedas, destinado esencialmente para transporte de personas.”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VIII) que la mercadería objeto de consulta cuenta con un motor eléctrico, por lo que correspondería considerar la subpartida 8711.60 “- Propulsados con motor eléctrico”;

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XI) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel regional y nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8711.60.00.00 en aplicación de la RGI 1, (texto de la partida 87.11) y RGI 6 (texto de la subpartida 8711.60).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Patinete Eléctrico, Modelo Mini Halley de Lux**” en la subpartida nacional **8711.60.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.


Dirección Nacional de Aduanas
Amalia Merchaca
Padrón 8315


Dirección Nacional de Aduanas
Sandra Davino
Padrón 20195


Dirección Nacional de Aduanas
Joaquín Correa
Padrón 20354

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2017/05007/09776

Patinete Eléctrico, Modelo Mini Halley de Lux



RESOLUCIÓN DE CONSULTA PREVIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
No. 89/2017

Ref: Dictamen de Clasificación Arancelaria No 89/2017

Montevideo, 21 de junio de 2017.-

VISTO: El Dictamen de Clasificación Arancelaria No. 89/2017 emitido por el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones.

RESULTANDO: que los artículos 194 a 198 del Título XII del CAROU y Decreto No. 145/015, de 26 de mayo de 2015 establecen el Instituto de la Consulta.

CONSIDERANDO: que el Decreto del Poder Ejecutivo No. 256/016 establece que el cometido de emitir dictámenes técnicos de Clasificación Arancelaria corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones y que la Resolución General No. 44/2015 delega la resolución de las consultas de clasificación arancelaria en la Gerencia del Área Gestión del Comercio Exterior.

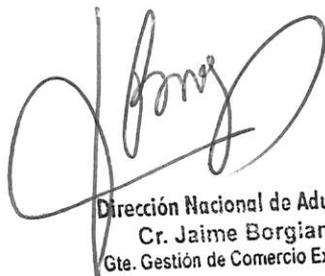
ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Resolución General No. 44/2015, apartado V numeral 15 del Procedimiento de tramitación de las Consultas.

EL ÁREA GESTIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

1º) Clasifíquese a la mercadería denominada comercialmente **“Patinete eléctrico, Modelo Mini Halley de Lux”** en la subpartida nacional **8711.60.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, de acuerdo a los fundamentos expresados en el Dictamen de Clasificación Arancelaria de referencia.

2º) Esta resolución es válida para el solicitante y tendrá efecto para los despachos efectuados con posterioridad a la misma mientras los elementos de hecho y de derecho se mantengan vigentes.

3º) Notifíquese al solicitante por el Departamento de Mesa de Entrada, publíquese en la página Web de la Dirección Nacional de Aduanas por la Asesoría de Comunicación Institucional. Cumplido archívese.



Dirección Nacional de Aduanas
Cr. Jaime Borgiani
Gte. Gestión de Comercio Exterior